

LA PLATA, 18 MAY 1989

Vistos los plazos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley n°7647/70) para el despacho de los diversos trámites que integran las actuaciones administrativas, y

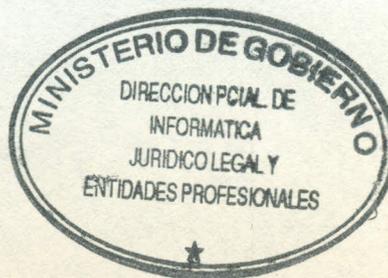
CONSIDERANDO:

Que no obstante las expresas disposiciones legales que imponen los términos a los que deben sujetarse los órganos administrativos que intervienen en el curso del procedimiento, y el largo tiempo transcurrido desde que entrara en vigencia el texto normativo de referencia, la experiencia recogida pone de manifiesto que aún no se ha logrado la plena observancia de tales previsiones, circunstancia que no sólo afecta al principio de celeridad que debe presidir este tipo de actuaciones, sino que además produce un efecto de desmedro de los intereses de los administrados y de la propia Administración Pública.

Que es responsabilidad del Poder Ejecutivo, por expreso mandato constitucional, adoptar todas aquellas medidas que tiendan a facilitar la ejecución de las leyes por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu (artículo 132° inciso 2° de la Constitución provincial), de modo tal que proceden la especie proveer lo conducente a lograr el cumplimiento estricto de lo dispuesto por el Legislador.

Que en ese marco, cabe en esta oportunidad -por la acentuada demora que el sistema actual provoca- especial consideración reglamentar la intervención de los Organismos de Control (Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado) y de Asesoramiento (Asesoría General de Gobierno), sin menoscabo alguno de sus cometidos, en cuanto contribuyen a realizar la garantía de legalidad y juridicidad del obrar administrativo, mediante una integración armónica de las normas referentes a la intervención de dichos Organismos y a la celeridad del procedimiento, que asegure su plena vigencia.

Por ello



111.-

Handwritten signatures and initials, including 'amb' and 'L.G.'.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA :

ARTICULO 1º- La Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno ----- y Fiscalía de Estado expedirán sus Informes, dictámenes y vistas respectivos en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que las actuaciones tuvieren entrada en dichos Organismos, de conformidad con lo establecido por los artículos 77º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley nº7647/70).-

ARTICULO 2º- Transcurrido el término previsto legalmente sin que se hubieren de ----- vuelto las actuaciones al Organismo que requirió el Informe, dictamen o vista, su titular podrá disponer la continuación del trámite según el estado del expediente, previa certificación del vencimiento del plazo aludido sin haberse recibido aquellas.

La prosecución del procedimiento se hará bajo responsabilidad del funcionario que lo dispone y con la condición de incorporar a las actuaciones dichos Informes, dictámenes y vistas, inmediatamente después de recibidos.-

ARTICULO 3º- A los efectos previstos precedentemente, autorízase la remisión de ----- expedientes en copia fotostática, debidamente certificada por el funcionario que requiere la intervención, de la totalidad de las fojas y documentación que los integran, para su análisis por los Organismos de Control y de Asesoramiento, reteniendo las actuaciones originales; o en caso de enviar éstas se podrán retener las fotocopias para la eventual prosecución del trámite.

A los mismos fines, podrá requerirse mediante el envío de las copias aludidas la Intervención simultánea de dichos Organismos.-

ARTICULO 4º- Si el criterio de alguno de tales Organismos fuere total o parcial ----- mente discordante con el acto administrativo que pudiera haberse dictado al proseguirse el trámite según lo previsto en el artículo 2º, la autoridad que lo emitió deberá dictar nueva declaración o decisión, aceptando o rechazando, en su caso, dicho criterio.-



aut

()

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín Oficial y archívese.

5 DECRETO Nº 2138

DR. CARLOS RAUL ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CAPIERO
G. BERNABER
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
MINISTRO DE O. Y S. PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

LIC. RODOLFO ANIBAL FRIGERI
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ING. AGR. FELIPE CARLOS SOLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA.
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

